Expediente: **7561/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ GEREZ FRANCO SEBASTIAN Y OTROS S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **02/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - GEREZ, Franco Sebastian-DEMANDADO
27304428061 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .
90000000000 - ORTIZ, Leonardo Claudio-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 7561/25

H108022871372

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ GEREZ FRANCO SEBASTIAN Y OTROS s/ SUMARIO - EXPTE. N° 7561/25

Al día 01 de octubre de 2025, siendo las 9.21hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator. Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 15 del Poder Judicial de Tucumán,y **Sala de Audiencias Civil N° 3,** la parte actora con su letrada apoderada **GONZALEZ GONZALES MARIA LAURA**, no compareciendo la parte demandada **GEREZ FRANCO SEBASTIAN, D.N.I. N° 28.093.700, con domicilio en H.IRIGOYEN 406, LULES - TUCUMAN**, a pesar de estar notificado en fecha 03/09/2025, conforme surge de cédula ingresada en fecha 04/09/2025 como así tampoco **ORTIZ LEONARDO CLAUDIO, D.N.I. N° 24.380.355, con domicilio en PARAGUAY N| 179 - TUCUMAN** a pesar de estar notificado en fecha 03/09/2025, conforme surge de cédula ingresada en fecha 05/09/2025 así también se encuentra presente la Sra Directora, Dra. Julieta Berral de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, se cede la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien manifiesta lo siguiente:

“Buenos días a todos presentes y conectados a través de la plataforma ZOOM, sala virtual número 15. Se informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil

ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) de conformidad con el principio de tutela jurisdiccional efectiva, inmediación y audiencia, publicidad y de economía procesal y eficiencia, eficacia y proporcionalidad en la Tutela Judicial y derechos y garantías de los consumidores.

Se comunica a las partes que, conforme al principio de la eventualidad procesal, las mismas deben plantear todos sus derechos, excepciones y defensas en forma actual, subsidiaria o alternativa en la presente audiencia.

Además, como primera medida, se indica que, dentro de la primera audiencia, convocada de conformidad con el art. 466 NCPCC, se correrá traslado a la demanda que previamente deberá ser ratificada o rectificada por la parte actora.

Se informa a las partes presentes que la audiencia se realizará con las partes que concurran, y atento a la no concurrencia de la parte demandada pese a estar debidamente notificada, la presente audiencia se transformará en audiencia única.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora: **1.-** Téngase presente las manifestaciones del letrado de la parte actora **2-** Admito la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y tengo a la vista.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declara rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Instruyo a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 19/05/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizaré la documentación presentada:

La misma se basa en **solicitud de crédito personal** , que incluye :

d Solicitud de crédito personal firmado por los demandado

d copia de DNI de los demandados

d Certificado de trabajo de los demandados

d recibo de haberes

d Cesión de haberes para el pago de crédito personal de consumo firmada por los demandados

d Contrato de mutuo para pago de credito personal de consumo

d fotocopia de boleta de servicio

d Autorización de excepción gerencial

d Boleta de liquidación.

d Estado de cuenta del que surge una deuda de **$51.486,37** con fecha de meros 01/11/20

d Carta documento

Por lo tanto, acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destacó que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 21/08/2025, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 08/09/2025 el que concluye que la presente ejecución se encuentra alcanzada por la ley de defensa del consumidor, sin embargo, no vulnera el derecho de propiedad del accionado, ni el orden público en la materia, ya que lo intereses acordados, 36,30% (compensatorios) se encuentra dentro del límite tolerado.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una solicitud de credito personal y lo dispuesto por el art 13 de la ley 24.432 y art 730 del CCyCN considero razonable regular en **$280.000 (pesos doscientos ochenta mil).**

Por lo expuesto, procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) Hago lugar a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra **GEREZ FRANCO SEBASTIAN, D.N.I. N° 28.093.700** y **ORTIZ LEONARDO CLAUDIO, D.N.I. N° 24.380.355**, y ordeno los demandados pagar la suma de **$51.486,37 (pesos cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y seis con 37/100),** con más sus intereses a calcular conforme lo pactado conforme reglamentacion de linea de creditos personales con cesión de haberes (36.30%), debiendo la actora acompañar planilla de actualización dentro de los 5 (cinco) días conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento y el límite de la tasa activa anual vencida estaba fijado en un 53.35%.

2) Imponer las costas del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular honorarios al letrado apoderado de la actora, **GONZALEZ GONZALES MARIA LAURA**, por la suma de pesos **$280.000 (pesos doscientos ochenta mil)**, por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) Proceder por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

6)- Notificar de la presente en el domicilio real del demandado **GEREZ FRANCO SEBASTIAN, D.N.I. N° 28.093.700, con domicilio en H.IRIGOYEN 406, LULES - TUCUMAN y ORTIZ LEONARDO CLAUDIO, D.N.I. N° 24.380.355, con domicilio en PARAGUAY N| 179 - TUCUMAN**, adjuntando copia de la demanda, toda la documentación acompañada por la parte actora, la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal concepcion.

Corro traslado de la resolución a la parte actora en este acto. Toma la palabra el letrado **GONZALEZ GONZALES MARIA LAURA** y manifiesta estar de acuerdo con la sentencia

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de hoy. Muchas gracias a todos por su presencia.

Se aclara que la presente audiencia está siendo videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dió por finalizado el acta, por ante mí que doy fe. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 01/10/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=BERRAL Julieta Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27335416835

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.